
Novedades en la refinanciación de deuda con aval del ICO

Recientes medidas de flexibilización y aspectos prácticos

Legal flash

Mayo de 2021



Desde el inicio de la crisis sanitaria, numerosas empresas han obtenido financiación avalada por el Estado mediante las líneas de avales gestionadas por el Instituto de Crédito Oficial (“ICO”). La extensión en el tiempo de esta situación provoca que algunas empresas tengan dificultades para atender los pagos de sus operaciones financieras.

En este escenario, el Gobierno ha aprobado recientemente algunas medidas para permitir una posible renegociación de estas operaciones manteniendo el aval público, mediante los Reales Decretos-leyes 34/2020 y 5/2021 y los Acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, que aprueban un Código de Buenas Prácticas, de adhesión voluntaria por las entidades financieras.

En este documento analizamos dichas medidas y avanzamos las cuestiones que se están suscitando en la práctica en relación con la posibilidad de refinanciar operaciones acogidas a dichas líneas de avales o de reestructurar la deuda financiera de empresas que disfruten de alguna operación avalada en el marco de estas líneas.



Las Líneas de avales ICO

Hasta la fecha, el Gobierno ha aprobado la concesión de garantías del Estado gestionadas a través de ICO al amparo de dos líneas de avales: la línea ex [art. 29 del RDL 8/2020](#), por importe máximo de 100.000 millones de Euros y la línea ex [art. 1 del RDL 25/2020](#), por importe máximo de 40.000 millones de euros, con la finalidad principal de financiar inversiones (las “**Líneas de Avales**”).

Las Líneas de Avales corresponden a avales otorgados por la Administración General del Estado (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) que se gestionan por el ICO y con la colaboración de las entidades financieras que se adhieran mediante la suscripción de un acuerdo marco de colaboración negociado entre las entidades financieras y el ICO para cada una de las Líneas de Avales (los “**Acuerdos Marco**”).

La regulación de las Líneas de Avales ha sido desarrollada (con ocasión de la liberación de sus importes) mediante Acuerdos del Consejo de Ministros y modificando los mencionados Acuerdos Marco. Además, tal y como más adelante se explica, esta regulación se ha visto completada por las previsiones del [Real Decreto Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria](#) (el “**RDL 34/2020**”) y del [Real Decreto-ley 5/2021, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19](#) (“**RDL 5/2021**”) y su desarrollo mediante los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021 (los “**Acuerdos de 11 de mayo**”) disponibles [aquí](#) y [aquí](#)

Capilaridad de las Líneas de Avales y escenarios de reestructuración

Desde su apertura, las Líneas de Avales han tenido una buena acogida y son numerosas las empresas de todos los tamaños que cuentan en su *pool* de deuda financiera con operaciones que se han beneficiado del aval del Estado al amparo de estas líneas (un total de más de 95.000 millones de euros). Las entidades financieras españolas han sido además muy activas en la concesión de este tipo de financiaciones.

Es indudable que las Líneas de Avales han contribuido de manera decisiva a la continuidad del acceso al crédito y a la liquidez y, por tanto, a mitigar el impacto económico de la crisis sanitaria del COVID-19.

No obstante, la crisis está teniendo un fuerte impacto en las relaciones contractuales crediticias y muchas son las empresas que prevén o están ya experimentando tensiones de liquidez para atender los pagos de sus operaciones financieras, incluyendo las acogidas a las Líneas de Avales.



Este escenario está planteando numerosas cuestiones relativas a la posibilidad de refinanciar las operaciones financieras avaladas por el Estado al amparo de las Líneas de Avaless, o, en general, llevar a cabo una reestructuración de la deuda financiera de empresas que tengan alguna operación avalada en el marco de estas líneas.

Impacto en la renegociación de operaciones avaladas de las recientes medidas de flexibilización

Para afrontar la necesaria flexibilización de operaciones acogidas a las Líneas de Avaless, el Gobierno ha aprobado estas normas fundamentales:

- El **RDL 34/2020**, que regula, entre otros aspectos, la extensión, a solicitud del deudor, del plazo de vencimiento y de carencia de las operaciones ya avaladas en el marco de las Líneas de Avaless, y equipara el plazo máximo de vencimiento de las operaciones de financiación con aval del ICO en ambas líneas, que podrá alcanzar 8 años. Para más detalle, puede consultarse nuestro [*Legal Flash Real Decreto-ley 34/2020: principales consecuencias jurídicas para empresas.*](#)
- El **RDL 5/2021**, que ha abordado decisivamente la flexibilización de la reestructuración de deuda de empresas a las que se hubiese concedido financiación con aval público entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, o que cuenten con reaval concedido por CERSA (Compañía Española de Reafianzamiento, S.A.). Esta norma también recogió un conjunto de medidas complementarias relacionadas con el funcionamiento y gestión de los avales. Para más detalle, puede consultarse nuestro [*Legal Flash Real Decreto-ley 5/2021: principales consecuencias jurídicas para empresas.*](#)
- Los **Acuerdos de 11 de mayo**, que desarrollan los preceptos del RDL 5/2021 y recogen un conjunto de posibles actuaciones para reestructurar la deuda avalada. Además, incorporan el texto de un **Código de Buenas Prácticas** para las entidades de crédito, de adhesión voluntaria, que facilita y fomenta la coordinación entre ellas en el ámbito de dichas operaciones de reestructuración (el "[*Código de Buenas Prácticas*](#)"), del que destacamos:
 - Al adherirse a él las entidades financieras asumen ciertos compromisos para facilitar tal renegociación y hacer sus mejores esfuerzos para incluir la deuda no avalada generada entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021.
 - La aplicación de las medidas requiere solicitud del deudor, que puede ser relativa a una o varias medidas, de una vez o de forma sucesiva.
 - Si concurren varias entidades acreedoras en un proceso de renegociación, prevé normas de coordinación (que asumirá la entidad con mayor posición con aval público) y un sistema de mayorías de arrastre de las disidentes, con reglas diferentes en función de los niveles de actuación solicitados y el tamaño del



deudor. Se excluye de estas reglas de coordinación las operaciones avaladas que cuenten con garantía real.

- Se publicará la lista de entidades adheridas y no adheridas y existirá una comisión de control del Código de Buenas Prácticas, compuesto por representantes de, entre otros entes, la Asociación Española de Banca (AEB), la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), el ICO y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que analizará los datos del Banco de España.

La renegociación de la operación avalada se podrá realizar con mantenimiento del aval siempre que se lleve a cabo de conformidad con las previsiones de estas normas. Fuera de este ámbito, la renegociación de la deuda podría suponer la pérdida de la eficacia de la garantía.

Renegociación de operaciones avaladas conforme al RDL 5/2021 y a los Acuerdos de 11 de mayo

La renegociación de operaciones acogidas a las Líneas de Avaless al amparo del RDL 5/2021 y de los Acuerdos de 11 de mayo puede contemplar tres niveles de actuación para reestructurar la financiación avalada por el Estado:

- > **Primer nivel:** la **extensión del plazo de vencimiento** hasta 10 años (o hasta 8 años para deudores que superen el umbral de ayudas pública previsto en el [*Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19*](#), fijado con carácter general en 1.800.000 euros para deudores que no pertenezcan a pesca, acuicultura o sector de producción primaria de productos agrícolas). Se permite también acordar la ampliación de los plazos de carencia de las operaciones, lo que se debe comunicar al ICO antes del 1 de diciembre de 2021.
- > **Segundo nivel:** la conversión en **préstamos participativos** no convertibles en capital.
- > **Tercer nivel:** como último recurso de carácter excepcional, la realización de **quitas** de principal, mediante la aplicación de fondos transferidos por el Estado para reducir el importe del principal garantizado, a cargo de la “Línea de reestructuración de deuda financiera Covid”, dotada con un máximo de 3.000 millones de euros. Esta actuación implicará la asunción por las entidades financieras de reducciones por su parte del principal pendiente del préstamo no cubierto por el aval.

Para la aplicación de este tercer nivel, se requerirá que la entidad acreedora y el deudor alcancen un acuerdo de renegociación de la totalidad de la deuda, avalada y no avalada, que mantengan las partes y siempre que se hubiese generado entre el 17 de marzo de 2020 y el 11 de mayo de 2021.



Con carácter general, las transferencias no podrán superar el 50% del principal avalado pendiente de cada operación acogida al acuerdo de renegociación. La transferencia podrá alcanzar hasta el 75% de dicha cuantía para los casos en que la caída de la facturación en 2020 con respecto a 2019 supere el 70%.

Únicamente las entidades financieras que se adhieran al Código de Buenas Prácticas estarán obligadas a dar trámite y resolver las solicitudes de implementación de las medidas que realicen los deudores en el marco de los citados niveles de actuación, siempre que se cumplan los requisitos de elegibilidad que contemplan los propios Acuerdos de 11 de mayo. En este sentido, se establece que la extensión del vencimiento (primer nivel de actuación) será obligatoria para las entidades adheridas. Por el contrario, la implementación de las medidas relativas a los niveles segundo y tercero de actuación, habrá de producirse en el marco de un acuerdo de renegociación de deudas entre el deudor y la entidad acreedora.

Los deudores podrán presentar sus solicitudes a las entidades financieras hasta el 15 de octubre de 2021.

Los requisitos de elegibilidad para tener acceso a estas medidas se refieren fundamentalmente a indicadores de solvencia, de cumplimiento de obligaciones financieras y frente al Estado y de la normativa en materia de ayudas de estado. Además, se requiere con carácter general que la facturación haya caído un mínimo del 30 % en 2020 con respecto a 2019. Adicionalmente, para acceder a las medidas del segundo y tercer nivel de actuación (conversión en préstamo participativo y reducción del principal), se requiere que la cuenta de pérdidas y ganancias del deudor del ejercicio 2020 presente un resultado después de impuestos negativo.

Con ocasión de la concesión de alguna de estas medidas, las entidades acreedoras no podrán incrementar el coste de las operaciones de financiación avaladas en un importe mayor que el que les suponga el aumento, si lo hubiera, del coste del aval público. La remuneración del aval tampoco variará con carácter general.

Por último, las entidades adheridas que concedan alguna de las medidas citadas se comprometerán, además, a mantener abiertas las líneas de circulante del deudor beneficiado hasta 31 de diciembre de 2022.

Refinanciación de deuda preexistente

Los impedimentos a la realización de amortizaciones anticipadas voluntarias y refinanciación de operaciones no avaladas (particularmente aquellas que se celebraron con carácter previo al 17 de marzo de 2020) que se recogen en los Acuerdos Marco deberían tenerse en cuenta en la refinanciación de la deuda con entidades financieras que se beneficien de aval de las Líneas de Avals en garantía de alguna operación financiera con la financiada en cuestión (aunque no se refinance la operación avalada), o cuando la financiada haya suscrito varias operaciones de financiación al amparo de las Líneas de Avals.



En este sentido, es previsible que los Acuerdos Marco se modifiquen para acomodar las recientes medidas de flexibilización de las Líneas de Avaluos que se han explicado anteriormente.

La adhesión (o no) de las entidades financieras al Código de Buenas Prácticas tendrá también impacto en estas operaciones.

Reclamación del importe derivado de la ejecución del aval

El RDL 5/2021 asigna la reclamación judicial y extrajudicial para la recuperación de los importes de los créditos de la Hacienda Pública derivados de la ejecución de estos avales a las entidades financieras por cuenta y en nombre del Estado y con aplicación del mismo régimen jurídico de recuperación y cobranza que corresponda a la parte de crédito no avalada por el Estado. No obstante, las entidades financieras no podrán conceder aplazamientos, fraccionamientos y quitas de las cantidades reclamadas por cuenta y en nombre del Estado sin recabar previamente su aprobación por parte del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En desarrollo de este régimen, los Acuerdos de 11 mayo incluyen una autorización general para que las entidades financieras, con carácter previo al inicio de acciones judiciales, puedan conceder aplazamientos y fraccionamientos, hasta un máximo de doce meses y con una periodicidad mensual de pago de los importes fraccionados. Asimismo, iniciada la reclamación judicial y producida, en su caso, la anotación de embargos, la entidad financiera podrá establecer un acuerdo o sistema de pago del principal avalado exigible, con el plazo y la periodicidad de los pagos que disponga y siempre que se cumpla con las leyes aplicables.

El escenario preconcursal y concursal

En el proceso de refinanciación preconcursal, tanto la operación financiera que disfruta de un aval otorgado al amparo de las Líneas de Avaluos, como el crédito derivado de la ejecución del aval, se configurarían como un pasivo financiero, y, en consecuencia, se tendrían en cuenta a la hora de calcular el porcentaje de pasivo financiero que se requiere para solicitar la homologación judicial del acuerdo de refinanciación.

El crédito por aval una vez ejecutado se considerará crédito ordinario en el concurso del deudor avalado. En este punto, los Acuerdos de 11 de mayo disponen que el crédito avalado por el Estado tendrá al menos el mismo rango en orden de prelación que los derechos correspondientes a la parte del principal no avalado.

Los Acuerdos de 11 de mayo determinan también que la declaración de concurso producirá la subrogación del Estado (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) en las operaciones de financiación con aval al amparo de las Líneas de Avaluos, se haya iniciado o no



su ejecución. No obstante, tal subrogación, los Acuerdos de 11 de mayo prevén normas de coordinación entre las entidades y la Administración respecto a la actuación en estos procedimientos sobre la base de la cláusula pari passu.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

